



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
CAGUAS, PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA NÚMERO: 2020-009

DEL HONORABLE WILLIAM EDGARDO MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PARA DISPONER UNA EXENCIÓN EN EL PAGO DEL CÁNON DE ARRENDAMIENTO AL CONCESIONARIO DE LOS ESPACIOS DE CAFETERÍA EN EL CENTRO DE GOBIERNO MUNICIPAL Y DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ORNATO Y CONSERVACIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE DECRETO DE CIERRE PARCIAL COMERCIAL.

POR CUANTO:

La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la *Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, en su Artículo 3.009, inciso (h) faculta al alcalde a realizar, de acuerdo con la Ley, todas las gestiones necesarias, útiles y convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.

POR CUANTO:

El Artículo 2.001 (o) de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, (21 LPR 4051), establece los poderes y facultades de los municipios para ejercer su autonomía y en lo pertinente dispone lo siguiente:

(o) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su **desarrollo económico**, social y cultural, **en la protección de la salud y seguridad de las personas**.

POR CUANTO:

Mediante las Órdenes Ejecutivas 2020-004 y 2020-006 eximí del pago de arrendamiento de una serie de instalaciones municipales que, por razón de la ocurrencia de la pandemia y el decreto del cierre parcial de la actividad comercial por parte de la Gobernadora Wanda Vázquez Garced, han tenido que poner en suspenso sus operaciones comerciales o han visto reducidas sus ventas de manera exponencial por la implantación del toque de queda.

POR CUANTO:

A pesar de lo anterior, por omisión involuntaria, no se incluyó como parte de los beneficiarios de la exención contemplada a nuestro concesionario de las cafeterías ubicadas en el Centro de Gobierno Municipal y en la

Secretaría de Infraestructura, Ornato y Conservación,
LG Food, LLC.

POR CUANTO: Consciente de los retos que enfrentan nuestros pequeños comerciantes y en ánimo de apoyar al mantenimiento de una empresa local que ofrece un servicio de tanta importancia para nuestros empleados, se hace necesaria hacer la exención de los cánones de arrendamiento a este concesionario de los dos (2) locales que ocupa en nuestras instalaciones municipales.

POR TANTO: **YO, WILLIAM EDGARDO MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, EN VIRTUD DE LOS PODERES QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Disponer una exención del pago de cánones de arrendamiento de las dos (2) concesiones arrendadas por parte de la empresa cagüeña LG Food LLC.

SECCIÓN 2DA.: La vigencia de la exención del pago aquí dispuesto no tiene el efecto de reducir o eliminar deudas existentes por este concepto; será de aplicabilidad a partir del mes de marzo de 2020 y tendrá continuidad hasta que dure el estado de emergencia decretado y/o se autorice la apertura irrestricta de este sector comercial, aquello que ocurra primero.

SECCIÓN 3RA.: Esta Orden Ejecutiva será notificada a la Secretaría Municipal y al Departamento de Finanzas, quienes serán las unidades administrativas responsables de implantar las disposiciones contenidas en ella

SECCIÓN 4TA.: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada hoy, 20 de mayo de 2020, en Caguas, Puerto Rico.



William E. Miranda Torres
Alcalde